

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 049/2018**  
**Santiago, 16 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
- b) La Resolución N° 1056/2017, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo;
- d) Lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.896 y la Ley N° 18.575;
- e) Lo dispuesto en la Ley 21.053 que aprueba el Presupuesto del Sector Público del año 2018;
- f) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

- 1º Apruébase el Convenio Específico de Colaboración N°041/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y la **AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA** debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**  
**AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA**  
**Y**  
**COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR N°041/2018**

En Santiago de Chile, a 06 días del mes de marzo de 2018, vienen, por una parte, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CCHEN", persona jurídica de Derecho Público y organismo de administración autónoma del Estado, RUT N°82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo, don **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, cédula nacional de identidad N°9.482.486-9, de profesión Ingeniero Civil Industrial, ambos con domicilio en calle Hermanos Amunátegui #95, ciudad y comuna de Santiago; y la **AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, en adelante "ANI", persona jurídica de derecho público y organismo de administración centralizada del Estado, RUT N°61.923.300-K, representada por su Director, don **GUSTAVO VILLALOBOS SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad N°5.546.048-5, de profesión abogado, ambos con domicilio en Tenderini N°115, comuna de Santiago, ciudad de Santiago. Estas instituciones, en adelante las "Partes", por medio de este acto, resuelven suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, CCHEN es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N°16.319, de Administración Autónoma del Estado, que tiene dentro de su objeto el atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos. Luego, en virtud de lo establecido en la Ley N°18.302, de Seguridad Nuclear, y por así exigirlo el interés nacional, le corresponde también la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con otras instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas como de su transporte, con el objeto de proveer a la

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 049/2018**  
**Santiago, 16 de marzo de 2018**

- protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente; prevenir la apropiación indebida y el uso ilícito de la energía, sustancias e instalaciones nucleares; y de asegurar el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales sobre la materia, de los que Chile sea parte.
- b) Que la ANI, creada por la Ley N°19.974, es un servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que está sometido a la dependencia del Presidente de la República y cuyo objetivo es producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado.
  - c) Que, es de interés mutuo de las Partes propender a la seguridad y responsabilidad del Estado de Chile en lo que dice relación con la exportación de material atómico, de interés nuclear y sustancias radiactivas.
  - d) Que lo señalado anteriormente, dice relación con la obligación de Chile de dar estricto cumplimiento a la Resolución 1.540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de dicho organismo internacional, la cual establece que los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines terroristas. Que para cumplir con tal propósito los Estados deben adoptar y aplicar leyes eficaces y otras medidas, para prevenir la proliferación de estas armas y sus sistemas vectores y el desvío hacia agentes no estatales, en particular con fines terroristas.
  - e) Que, la CCHEN, en virtud de las normas ya mencionadas es el órgano encargado de autorizar, controlar y fiscalizar las solicitudes de exportación de todo material nuclear y sustancias radiactivas de primera categoría. Sin perjuicio de ello, ésta reconoce que el análisis técnico efectuado frente a estas solicitudes no abarca todos los ámbitos que son de importancia para el país, como es la seguridad, destinatario y uso final, entre otros; aspectos que sí pueden ser cubiertos por ANI, en virtud de sus competencias y capacidades.
  - f) Que, en virtud de las facultades legales de cada una de las Partes, la celebración del presente convenio facilitará el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile, en particular de aquellas a que hace mención el literal d) de este instrumento, relativo a armas nucleares.

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, las Partes comprometen la realización de gestiones conjuntas orientadas, principalmente, a analizar desde el punto de vista de sus diferentes competencias las solicitudes de exportación de material nuclear y sustancias radiactivas de primera categoría, entendiéndose por éstas últimas aquellas comprendidas en el artículo 7° del decreto supremo N°133 de 1984, del Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio específico, las Partes se comprometen a colaborar en el análisis previo al otorgamiento de las autorizaciones de exportación que corresponde a CCHEN. Para estos efectos, la colaboración se realizará de la manera siguiente:

- a. Ingresada una solicitud de exportación, CCHEN deberá comunicarlo formalmente a ANI dentro del plazo de 10 días hábiles.

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 049/2018**  
**Santiago, 16 de marzo de 2018**

- b. Recibida esta solicitud, ANI deberá responder formalmente a CCHEN, dentro del plazo de 10 días hábiles, sugiriendo el otorgamiento o rechazo de la autorización en base a los análisis que hayan realizado estas instituciones. Lo anterior, deberá ser debidamente fundamentado.

Tomando en consideración lo expresado por ANI, como un antecedente adicional, la CCHEN seguirá el procedimiento administrativo interno, el cual finalizará con la aceptación o rechazo de la autorización solicitada.

El acto administrativo que ponga término al procedimiento en comento deberá ser comunicado por CCHEN a la otra Partes de este convenio.

Para lo anterior, se entenderá como medio de comunicación formal los correos electrónicos siguientes:

ANI: [noproliferacion@kurier.cl](mailto:noproliferacion@kurier.cl)

CCHEN: [mauricio.lichtemberg@cchen.cl](mailto:mauricio.lichtemberg@cchen.cl)

Las Partes se comprometen a tener habilitado de manera permanente los correos electrónicos antes señalados y, en caso de cambio o desperfecto, a informarlo a la otra Parte en un plazo no superior a 5 días hábiles.

**TERCERO:** Para la consecución de los objetivos y fines planteados en el presente convenio, las partes acuerdan la realización de reuniones periódicas de coordinación, sin perjuicio de que puedan reunirse en fechas no establecidas, cuando la situación así lo requiera.

**CUARTO:** Cada Parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa para este fin al Jefe de la División de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica (DISNR) o quien éste designe para estos efectos.

Por su parte, ANI designa al Jefe del Departamento de No Proliferación. En caso de ausencia, éste será reemplazado por quien le subroga en el cargo.

Los representantes señalados deberán supervisar el estricto cumplimiento del trabajo conjunto y realizar las evaluaciones que correspondan.

**QUINTO:** Las Partes se obligan a garantizar la reserva y confidencialidad de la información que intercambien con ocasión del presente convenio y a la cual tenga acceso su personal, cualquiera sea la calidad jurídica de éstos, cuya infracción será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

**SEXTO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida contada desde su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la CCHEN.

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 049/2018**  
**Santiago, 16 de marzo de 2018**

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio en cualquier momento declarándolo por escrito a través de carta certificada, firmada por el representante legal, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una antelación de seis meses. Las partes podrán de común acuerdo, ampliar o restringir los alcances del presente convenio.

Sin embargo, iniciado un procedimiento administrativo donde ya se haya requerido la participación de ANI, no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente.

**SÉPTIMO:** Toda controversia que pueda surgir entre las partes, ésta será resuelta por éstas en el marco del buen entendimiento y la buena fe imperante.

**OCTAVO:** La personería de don **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, como Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N°11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

La personería de don **GUSTAVO VILLALOBOS SEPÚLVEDA**, como Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, consta de Decreto Supremo N°748, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014.

**NOVENO:** Este convenio se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno (1) en poder de cada Parte.

GUSTAVO VILLALOBOS SEPÚLVEDA  
Director  
Agencia Nacional de Inteligencia

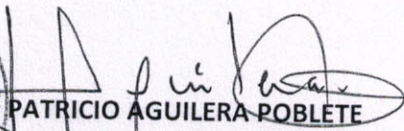
PATRICIO AGUILERA POBLETE  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

2º La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.

REFRENDACION	
Item.....	Código.....
Monto Obligado.....	
Pres. Autorizado.....	
Oblig. Acumulada.....	
Saldo:.....	
Fecha 19/03/18	
Vº CONTROL PRESUPUESTARIO	



  
**PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 049/2018**  
**Santiago, 16 de marzo de 2018**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



**GLORIA ZARATE PEREZ**  
Abogado  
Jefe Asesoría Jurídica  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Y

COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Nº 041/2018

En Santiago de Chile, a 06 días del mes de marzo de 2018, vienen, por una parte, la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CCHEN", persona jurídica de Derecho Público y organismo de administración autónoma del Estado, RUT N°82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo, don **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, cédula nacional de identidad N°9.482.486-9, de profesión Ingeniero Civil Industrial, ambos con domicilio en calle Hermanos Amunátegui #95, ciudad y comuna de Santiago; y la **AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, en adelante "ANI", persona jurídica de derecho público y organismo de administración centralizada del Estado, RUT N°61.923.300-K, representada por su Director, don **GUSTAVO VILLALOBOS SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad N°5.546.048-5, de profesión abogado, ambos con domicilio en Tenderini N°115, comuna de Santiago, ciudad de Santiago. Estas instituciones, en adelante las "Partes", por medio de este acto, resuelven suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, CCHEN es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley N°16.319, de Administración Autónoma del Estado, que tiene dentro de su objeto el atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radiactivos. Luego, en virtud de lo establecido en la Ley N°18.302, de Seguridad Nuclear, y por así exigirlo el interés nacional, le corresponde también la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con otras instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas como de su transporte, con el objeto de proveer a la protección de la salud, la seguridad y el resguardo de las personas, los bienes y el medio ambiente; prevenir la apropiación indebida y el uso ilícito de la energía, sustancias e instalaciones nucleares; y de asegurar el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales sobre la materia, de los que Chile sea parte.
- b) Que la ANI, creada por la Ley N°19.974, es un servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que está sometido a la dependencia del Presidente de la República y cuyo objetivo es producir inteligencia para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado.



## COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

- c) Que, es de interés mutuo de las Partes propender a la seguridad y responsabilidad del Estado de Chile en lo que dice relación con la exportación de material atómico, de interés nuclear y sustancias radiactivas.
- d) Que lo señalado anteriormente, dice relación con la obligación de Chile de dar estricto cumplimiento a la Resolución 1.540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de dicho organismo internacional, la cual establece que los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines terroristas. Que para cumplir con tal propósito los Estados deben adoptar y aplicar leyes eficaces y otras medidas, para prevenir la proliferación de estas armas y sus sistemas vectores y el desvío hacia agentes no estatales, en particular con fines terroristas.
- e) Que, la CCHEN, en virtud de las normas ya mencionadas es el órgano encargado de autorizar, controlar y fiscalizar las solicitudes de exportación de todo material nuclear y sustancias radiactivas de primera categoría. Sin perjuicio de ello, ésta reconoce que el análisis técnico efectuado frente a estas solicitudes no abarca todos los ámbitos que son de importancia para el país, como es la seguridad, destinatario y uso final, entre otros; aspectos que sí pueden ser cubiertos por ANI, en virtud de sus competencias y capacidades.
- f) Que, en virtud de las facultades legales de cada una de las Partes, la celebración del presente convenio facilitará el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile, en particular de aquellas a que hace mención el literal d) de este instrumento, relativo a armas nucleares.

### HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, las Partes comprometen la realización de gestiones conjuntas orientadas, principalmente, a analizar desde el punto de vista de sus diferentes competencias las solicitudes de exportación de material nuclear y sustancias radiactivas de primera categoría, entendiéndose por éstas últimas aquellas comprendidas en el artículo 7° del decreto supremo N°133 de 1984, del Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio específico, las Partes se comprometen a colaborar en el análisis previo al otorgamiento de las autorizaciones de exportación que corresponde a CCHEN. Para estos efectos, la colaboración se realizará de la manera siguiente:

- a. Ingresada una solicitud de exportación, CCHEN deberá comunicarlo formalmente a ANI dentro del plazo de 10 días hábiles.



## COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

- b. Recibida esta solicitud, ANI deberá responder formalmente a CCHEN, dentro del plazo de 10 días hábiles, sugiriendo el otorgamiento o rechazo de la autorización en base a los análisis que hayan realizado estas instituciones. Lo anterior, deberá ser debidamente fundamentado.

Tomando en consideración lo expresado por ANI, como un antecedente adicional, la CCHEN seguirá el procedimiento administrativo interno, el cual finalizará con la aceptación o rechazo de la autorización solicitada.

El acto administrativo que ponga término al procedimiento en comento deberá ser comunicado por CCHEN a la otra Partes de este convenio.

Para lo anterior, se entenderá como medio de comunicación formal los correos electrónicos siguientes:

ANI: [noproliferacion@kurier.cl](mailto:noproliferacion@kurier.cl)

CCHEN: [mauricio.lichtemberg@cchen.cl](mailto:mauricio.lichtemberg@cchen.cl)

Las Partes se comprometen a tener habilitado de manera permanente los correos electrónicos antes señalados y, en caso de cambio o desperfecto, a informarlo a la otra Parte en un plazo no superior a 5 días hábiles.

**TERCERO:** Para la consecución de los objetivos y fines planteados en el presente convenio, las partes acuerdan la realización de reuniones periódicas de coordinación, sin perjuicio de que puedan reunirse en fechas no establecidas, cuando la situación así lo requiera.

**CUARTO:** Cada Parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa para este fin al Jefe de la División de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica (DISNR) o quien éste designe para estos efectos.

Por su parte, ANI designa al Jefe del Departamento de No Proliferación. En caso de ausencia, éste será reemplazado por quien le subrogue en el cargo.

Los representantes señalados deberán supervisar el estricto cumplimiento del trabajo conjunto y realizar las evaluaciones que correspondan.

**QUINTO:** Las Partes se obligan a garantizar la reserva y confidencialidad de la información que intercambien con ocasión del presente convenio y a la cual tenga acceso su personal, cualquiera





## COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

sea la calidad jurídica de éstos, cuya infracción será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

**SEXTO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida contada desde su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la CCHEN.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio en cualquier momento declarándolo por escrito a través de carta certificada, firmada por el representante legal, dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una antelación de seis meses. Las partes podrán de común acuerdo, ampliar o restringir los alcances del presente convenio.

Sin embargo, iniciado un procedimiento administrativo donde ya se haya requerido la participación de ANI, no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente.

**SÉPTIMO:** Toda controversia que pueda surgir entre las partes, ésta será resuelta por éstas en el marco del buen entendimiento y la buena fe imperante.

**OCTAVO:** La personería de don **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, como Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo N°11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de Octubre de 2015.

La personería de don **GUSTAVO VILLALOBOS SEPÚLVEDA**, como Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, consta de Decreto Supremo N°748, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014.

**NOVENO:** Este convenio se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno (1) en poder de cada Parte.

  
  
**GUSTAVO VILLALOBOS SEPÚLVEDA**  
Director  
Agencia Nacional de Inteligencia

  
  
**PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

